Cartagena de Indias D.T. y C., mayo de 2022

Señores
**PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA.**
Ciudad

**REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE GARANTICEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Acuerdo de la referencia, por medio del cual se autoriza al alcalde Mayor de Cartagena de Indias para comprometer vigencias futuras excepcionales, celebrar los contratos que garanticen el servicio de alumbrado público en el distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del alcalde Distrital de Cartagena ante esta Corporación el día 14 de marzo de 2022. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Oscar Alfonso Marín Villalba (Coordinador), Cesar Augusto Pion González, Rodrigo Reyes Pereira, Carlos Alberto Barrios Gómez, Hernando Piña Elles, Carolina Lozano Benitorevollo, Luder Miguel Ariza San Martin y Lewis Montero Polo.

## INTERVENCIONES EN AUDIENCIA PÚBLICA

En Audiencia Pública adelantada el día 30 de marzo de 2022, en sesión ordinaria, la cual se realizó de forma presencial y virtual, dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, se dieron las siguientes intervenciones:

| INTERVINIENTE | POSICION |
|---|---|
| Samuel Oviedo- Acción Comunal – Barrio Escallon Villa | Manifiesta que presento la propuesta por escrito, la cual fue presentada en la secretaria general, explico brevemente que en la propuesta, lo que se busca es solucionar conjuntamente con la empresa que preste los servicios de alumbrado |

| INTERVINIENTE | POSICION |
|---|---|
| | público, los problemas existentes en la ciudad de Cartagena, lo que se busca es una ciudad clara y así mejorar la inseguridad existente. |
| David Caballero- concejal | Solicita la palabra, aclarando a los asistentes, que el concejo de Cartagena no contrata, nosotros en estos momentos estamos estudiando un proyecto de acuerdo de solicitud de facultades para contratar el alumbrado público por cinco (5) años, por parte de la Administración, si es que se le aprueba. |
| Julio Romero Alandete- Miembro de la Comunidad de Manga | Manifestó que realizo una ponencia por escrito, la cual fue presentada a la secretaria del concejo, fue leída, resaltando la alta eficiencia de la empresa E.P.M AFINIA, igualmente informo algunas afectaciones en unos sectores de manga, , dejando constancia en representación de la comunidad de manga , la excelente atención de AFINIA, para nuestra comunidad y solicita a los concejales dotar a la administración Distrital de dichas facultades. |
| Fernando Ferrari- Representante de la J.A.C del Barrio Campestre | Manifestó que han visto con beneplácito la modernización que ha tenido nuestro alumbrado público en la ciudad, a través del paso de la iluminación de sodio a led, he sido un seguidor de este proyecto, manifiesto mi total respaldo al proyecto de alumbrado público, conmino de manera muy respetuosa a esta corporación de aprobar lo requerido por el alcalde, en aras de garantizar que nuestra ciudad siga avanzando. |
| Emily Aldana Montaño- Residente del Sector San Pedro Martí | Inicia su intervención, manifestando que el sector donde vive padece de las necesidades del alumbrado `público, respaldo el proyecto presentado por la alcaldía distrital, las bondades de este proyecto son muy buenas, por ejemplo: los cambios a tecnología led, le generaría un ahorro muy importante de entre un 50% y 60 % e igualmente un ahorro en el mantenimiento y reparación. |
| Jhon Barrios Sepúlveda- Barrio el Country. | Manifestó el total respaldo a este proyecto, ya que hemos sido beneficiarios de la calidad del servicio de esta empresa, en el cambio de nuestras |

| INTERVINIENTE | POSICION |
|---|---|
| | luminarias, solicito que el concejo respalde este proyecto. |
| Jesús Puello Chamie-presidente de la J.A.C del Barrio Castillo grande | Manifestó que el anterior cocesionario les atendía las solicitudes de la comunidad, también es cierto que esta empresa AFINIA, ha atendido eficientemente los requerimientos presentados por la comunidad de castillo grande, con esta empresa hemos logrado la iluminación de alumbrado público del paseo peatonal de castillo grande, lo cual ha conllevado a mejorar la inseguridad. |
| Patricia Sofía Lamadrid-Altos del Campestre | Radico ponencia escrita ante la secretaria del concejo, la cual fue leída, manifestando su total apoyo a este proyecto de acuerdo, |
| Wilfrido Martínez Collazo-presidente J.A.C los Corales | A nombre de la J.A.C los Corales manifiesta que se encuentra contento con la implementación de la modernización y la instalación de las nuevas luminarias en las vías públicas, las cuales han traído muchos beneficios a la comunidad, tales como ahorro de energía y mejora en la inseguridad, a nombre de la comunidad apoyamos este proyecto que está presentando la Alcaldía Distrital. |
| Kelly Guzmán Escorcia- | Habitante del barrio el pozón, presento ponencia escrita, la cual fue leída por el secretario del concejo distrital. |
| Jorge Carrascal– Gestor Social de las comunidades Pasacaballos-Ararca-Santana | Manifestó apoyo total a la labor que está realizando y el nuevo contrato si se puede dar, solicito un aval nuevamente al contrato de alumbrado público, ya que este servicio se encuentra bastante deplorables en muchos sectores de nuestra población, y la comunidad requiere de este importante servicio. |
| Gustavo Guardiola-Asociación de Vecinos del Barrio Pie de la Popa | Estoy totalmente a favor y manifiesto mi apoyo, con relación al tema del alumbrado público, el cambio que ha tenido el barrio pie de la popa, pie del cerro y manga, les puedo manifestar de manera segura que ha mejorado bastante este servicio, incluso la percepción de seguridad es evidente que en tema de urbanismo la iluminación pública es muy importante, que incluso coadyuva |

| INTERVINIENTE | POSICION |
|---|---|
| | con los índices de inseguridad, por lo tanto, doy mi apoyo a este proyecto. |
| Juan Carlos Olivero- Representante del consejo Gremial de Bolívar | Presento ponencia por escrito, la cual fue leída por parte del secretario del concejo Distrital, en la cual manifiesta el apoyo a este proyecto. |
| Cesar Pion- concejal | Inicia su intervención , manifestándole a la comunidad presente que hay una parte de gusto de la gente y de servicio, otra parte técnica y una normativa, a nosotros nos comprende en el desarrollo de los acuerdos , mirar también la constitucionalidades y las legalidades , en lo que he podido ver Sra. Presidenta, es que el estudio en la mesa de trabajo que tuvimos internamente pregunte lo siguiente : ¿con base en que se había hecho este estudio? y me respondieron que esto venía con un estudio de Findeter que existía y que ese estudio se había actualizado, según mis investigaciones dejo claridad, que podía observar una falencia , el cual consiste en que el Decreto 943 de 2018, establece que si el impuesto de alumbrado público si es suficiente o no , es decir mirándolo integralmente , no como ingresos y egresos , si esto genera una utilidad, la pregunta final es : ¿Hay que ajustarlo o no? ¿Qué espera Cartagena de esos excesos? ¿Si se ajusta o se reduce una tarifa? Ya que la normatividad pide que cada cuatro (4) años nosotros estemos evaluando , ¿para qué van a utilizarse? , si no tenemos nada que modificar y como la misma constitución en los artículos 334 y 335 , corresponde al estado intervenir los servicios públicos , para racionalizar la economía , con el fin de mejorar la calidad de vida y en nuestro caso , le compete al alcalde y al concejo , desde la óptica jurídica , yo pregunto eso , aparte de que en el, estudio viejo que hay de Findeter , tiene una proyección de 15 años y si es así , le corresponde a la administración , realizar todos los ajustes desde la parte financiera y así poderlo presentar a nosotros , esas son las dos inquietudes , que dejo en esta audiencia pública. |

| INTERVINIENTE | POSICION |
|---|---|
| Carlos Barrios-concejal | Hace referencia a la propuesta del alumbrado público, la cual según su versión basa en tres componentes importantes, técnico, jurídico y financiero, en el técnico se ha hecho observación a la administración sobre el tiempo que se ha hecho por cinco años (5) y no por diez años (10) como se había presentado en el año 2020, el componente jurídico que tenga su estudio de legalidad y conveniencia como todos los proyectos de acuerdo, ¿cuántos usuarios regulados existen en el distrito? ¿a cuanto asciende el recaudo del impuesto de los usuarios no regulados? ¿de conformidad con el artículo 359 de la ley 1819 del 2016, cuantos comercializadores prestan el servicio de energía en Cartagena? ¿Cómo se ha formalizado los convenios de facturación y recaudo del impuesto y donde se encuentran publicados? El decreto 943 del 2018 establece la obligación del municipio de publicar en la pagina web el estudio técnico de referencia a través del cual se determinan los costos estimados por cada actividad de la prestación de servicios, ¿Por qué no se encuentra publicado? ¿Cuál es el contrato en virtud del cual el municipio realizo la consultoría para el estudio técnico de referencia? ¿Cuál es el estado actual de la infraestructura? ¿Cuántas redes de uso compartido y uso exclusivo existen en el distrito? manifiesta que se necesitan estas aclaraciones de parte de la administración para que el proyecto pueda tener discusión y estudio de ponencia de primer debate, en cuanto al tema financiero la administración está solicitando vigencias futuras por valor de (doscientos sesenta y un mil millones de pesos)<br>Dividida en tres componentes principales que son la AOM (administración, operación y mantenimiento) donde están incluidas las expansiones y las modernizaciones que se dieran en los próximos cinco años (5) incluyendo la vigencia del 2022, otro componente es la compra |

| INTERVINIENTE | POSICION |
|---|---|
| | de energía, la cual se daría entre el operador de alumbrado y el mismo que suministra la energía o la comercializa como dice el decreto 943 y la ley 1819, dice que la gran preocupación de la corporación es que si los ahorros que se están dando, hay un ahorro del 44% probado en las luminarias LED, entonces el componente de energía sigue siendo muy alto para el posible ahorro que se va dar en los próximos cinco años (5), se le ha dicho a la administración revisar en el componente financiero que los recursos que se están destinando para la compra de energía sean debidamente calculados, sean más precisos, porque no hay una precisión clara en que se gastarían aproximadamente ( ciento veinte mil millones) en el tema de compra de energía, es un componente que se cree que puede tener un valor muy alto. Y el ultimo componente que es la interventoría, debe ser estructurado con un concurso de méritos que hace la administración, igualmente desea saber cuál es el valor que E.P.M – AFINIA va a vender la energía por año, (cinco años) pide acompañamiento especial de la procuraduría en este proceso, para que si la administración cumple con todos los requerimientos desde lo técnico, jurídico y financiero y no tener ningún tipo de responsabilidad el día de mañana por votar un proyecto positivo o negativo a efectos de tener una investigación disciplinaria, ya que tenemos muchas, tengamos la tranquilidad de salvaguardar nuestra responsabilidad, también pide un acompañamiento técnico de parte de FINDETER, porque allí es donde se puede determinar la conveniencia para el distrito, si son los cinco, los diez, si se continua con el componente de energía de esa manera, que realmente la AOM por los números que esta cobrando AFINIA es una muy buena tarifa. |
| Felipe Alfonso Vergara- Líder | Manifestó que él siempre ha sostenido que para que haya transparencia en la contratación pública |

| INTERVINIENTE | POSICION |
|---|---|
| | la administración debe presentar un diagnóstico del proyecto de acuerdo, la cual debe tener una parte técnica, una parte económica y la otra parte jurídica, las cuales deben articularse, para buscar el equilibrio económico contractual, igualmente manifestó que, si hay un ahorro, ese porcentaje de ahorro, sea invertido en expansión, más que todo en aquellos sectores que no están incluidos. |
| Oswaldo Beleño Gómez-presidente J.A.C Urb. Nueva Granada I y II | Si bien es cierto que esta empresa de servicio de alumbrado público presta un eficiente servicio, según las declaraciones de los compañeros que me antecedieron, nosotros en nuestro sector no contamos con un buen servicio, más que todo en la reserva forestal la loma del Marion, hemos solicitado en diferentes ocasiones este importante servicio, a pesar de lo anterior nuestra comunidad está de acuerdo con este proyecto de acuerdo. |
| Javier Julio Bejarano-concejal | Inicia su intervención, informando que en el 2020 cuando se dio la discusión sobre el tema del alumbrado público, en su intervención una de sus preocupaciones es que el estudio de Findeter determinaba una manera idónea de obtener el alumbrado público en la ciudad y en esas discusiones no fueron fructíferas y luego mediante convenio interadministrativo, la administración termino contratando el servicio de alumbrado público.<br>En esta discusión en que se está ahora, la intención de la administración es comprometer vigencias futuras y todo indica que como se ha presentado el proyecto, la administración va a hacerlo por convenio interadministrativo y lo va hacer a dedo con la empresa E.P.M, yo me sostengo en lo que he venido diciendo, una administración anticorrupción , que es su principal bandera , debería garantizar lo establecido en la ley de contratación pública, o sea a través de una licitación pública , permitiendo que varios oferentes participen, a mí me preocupa ya que E.P.M ha actuado en un periodo muy corto y hasta ahora hay que decirlo en muchos aspectos |

| INTERVINIENTE | POSICION |
|---|---|
| | ha sido positiva las intervenciones, nosotros no sabemos qué va a pasar en 5 años, si esto se termina aprobando, yo insisto que siendo esta una administración anticorrupción , donde se dice que los procesos son transparentes , que los abogados no hacen los pliegos , es decir los procesos para dárselos a X o Y contratista, yo sigo sin comprender por qué los grandes recursos que se comprometen en esta administración en su gran mayoría se hace evitando las licitaciones públicas y al final terminan haciendo contratos a dedos, lo más conveniente para la ciudad es que un proyecto como este , de esta envergadura debe ser licitado, no estoy en contra del alumbrado público , la ciudad lo necesita , es un proyecto de ciudad, dependiendo de la respuesta que la administración me dé a estos interrogantes así es mi voto, del sustento técnico, primero ¿porque los 5 años de este proyecto , porque no menos , porque no más? y segundo: ¿porque todo indica que se va hacer a través de convenio interadministrativo y no va hacer a través de una licitación pública? |
| Sergio Mendoza - concejal | El concejal inicia su intervención solicitándole a la administración distrital las razones técnicas que sustentan, los hechos de estas vigencias futuras sean a un término de cinco (5) años y ¿por qué no en un término menor o un término mayor al que se estableció?<br>A continuación dejo la siguiente constancias: Soy consciente que el alumbrado público es fundamental para los cartageneros, soy consciente que es algo que debemos garantizarle a la ciudad de Cartagena, pero también como concejal de la ciudad, tengo la responsabilidad al votar y al materializar mi voto, en un proyecto de acuerdo como este , dada la relevancia y la importancia de tener la tranquilidad jurídica.<br>. |
| Carolina Lozano-concejal | Expone que tiene dudas acerca de la responsabilidad que tiene los concejales que |

| INTERVINIENTE | POSICION |
|---|---|
| | aprueban este tipo de vigencias, manifiesta que se debe buscar la transparencia ante todo, con el tiempo ha estado en varias mesas de realización de proyectos, en donde ha escuchado que E.P.M brinda un buen servicio e insiste que la misma normatividad dice que la tarifa se debe evaluar cada cuatro años (4) y el estudio de FINDETER está proyectado a quince años (15) ¿porque está proyectado por parte de la administración a solo cinco años? (5), solicita que haya un estudio técnico que se llevara a la corporación pasa saber si es la mejor opción para el ciudadano. |
| Secretario general | Inicia intervención mostrando un video de aproximadamente 3 minutos (Emiro Diaz-Líder cultural de Ararca) (Wilfer Martínez- presidente JAC los corales) (Alejandro valiente) (Luis Villareal, y Jorge Ballesteros-habitantes de la Boquilla) todos coincidieron dándoles las gracias a la administración y al alcalde por el alumbrado que ha implementado en dichas comunidades, en representación del alcalde, manifiesta el total compromiso de la administración salvemos juntos a Cartagena, trabajando en beneficio de todos los cartageneros, están presentando este proyecto en beneficio del alumbrado público, el cual tiene una duración de cinco años (5) la sumatoria de los cinco años alcanza un monto de (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos diecisiete millones) y cuenta con unas características que están incluidas en su servicio tal como lo dispone la ley, la primera es el suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público, el segundo componente que es la administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público de toda la ciudad, tercero las inversiones que tienen que ver con la modernización y expansión, cuarto la interventoría que garantiza la acertada ejecución del proyecto y un quinto componente que son las actividades destinadas a alumbrados complementarios que es el caso de alumbrado navideño, bajo esta |

| INTERVINIENTE | POSICION |
|---|---|
| | necesidad de extender el tema del alumbrado, la línea de servicios públicos y básicos de Cartagena "todos con todo" dicho instrumento de gestión contempla el programa energía exequible, confiable y sostenible para todos, con base en esto se encuentra inscrito en el banco de proyectos de la secretaria de planeación distrital el proyecto implementación de la optimización del servicio de alumbrado público y suministro de energía para el sistema en el distrito de Cartagena, son múltiples los beneficios que traerá este proyecto en los cuales se puede destacar, primero: el distrito será el administrador del impuesto de alumbrado público, segundo: teniendo en cuenta la actualización de la tarifa, habrá mayores recurso y excedentes lo cuales serán invertidos en las expansiones para prestar el servicio de alumbrado en lugares que históricamente han padecido por la falta de este servicio, lo anterior impactara en mayor seguridad de estas zonas que han sido olvidadas por otras administraciones, también beneficia al ambiente ya que tiene tecnología de punta , destaca que estas lámparas tienen una duración de al menos 100.000 horas(cien mil), lo que da una línea de funcionamiento sin que se dañen ellas dentro de 20 a 22 años continuos, garantiza una disminución del consumo y la tarifa del usuario, en este sentido como distrito de Cartagena estamos comprometidos a trabajar. |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**Antecedentes**

El servicio de alumbrado público constituye para el ente territorial, la obligación de garantizarlo en su territorio conforme a la regulación normativa de la materia, el cual en las últimas dos décadas fue prestado en el Distrito de Cartagena a través de contrato de concesión.

En este orden, la administración distrital en la vigencia 2019 contempló la necesidad de definir el esquema mediante el cual se garantizaría la prestación del servicio de alumbrado público, una vez llegara a su finalización el contrato de concesión relacionado, para lo cual suscribió el **contrato Interadministrativo No 126 de 2019, celebrado entre el Distrito de Cartagena y FINDETER,** con el fin de contar con los estudios necesarios y requeridos para la estructuración técnica y legal de los documentos e instrumentos que le permitieran de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 y demás normas y disposiciones concordantes, que regula la prestación del servicio de alumbrado público, la definición del modelo de la prestación del servicio de alumbrado público y así cumplir con la responsabilidad legal que le asiste.

La citada norma indica que el Distrito podrá prestar directa o indirectamente el servicio, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público, estableciendo el Parágrafo del mentado artículo 4 del decreto 2424 de 2006 lo siguiente:

> *"Los Distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación."*

El estudio se realizó teniendo en cuenta las características analizadas del Distrito, lo consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, la evolución jurisprudencial que sobre la materia se ha venido presentando y el análisis propio y la normativa colombiana aplicable a este servicio público de responsabilidad del ente territorial, contando así con la documentación puntual y suficiente para adelantar la modalidad contractual que defina la entidad según las opciones y alternativas que fueron entregadas por Findeter y que en la actualidad se encuentra en ejecución una de ellas mostrando una alta eficiencia en la prestación de este servicio.

Se precisa que en virtud del **contrato interadministrativo N.º 126 de 2019,** se realizó el diagnóstico del sistema que se encontraba en dicha vigencia de alumbrado público, análisis de alternativas y estructuración técnica, legal y financiera para el desarrollo del proyecto de modernización del alumbrado público en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**Plan de Desarrollo 2020-2023: "Salvemos Juntos a Cartagena, Por una Cartagena Libre y Resiliente"**

Desde el punto de vista legal y conceptual el Plan de Desarrollo, se define como el instrumento de planeación y gestión continua donde se explicitan **los lineamientos, objetivos y acciones que constituyen la estrategia a desarrollar por la entidad territorial para el periodo de gobierno de cuatro años.**

De igual manera el principio legal de eficiencia indica que para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.

Como también el principio de viabilidad señala que "las estrategias, programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder".

En este orden y como quiera que en la vigencia 2020 fue presentado ante la Honorable Corporación, proyecto de acuerdo con la finalidad que igualmente hoy nos encontramos, esta administración se permite precisar que atendiendo a las recomendaciones y razones expuestas por el Concejo Distrital en cuanto al proyecto consignado en el plan de desarrollo, se procedió a elevar consulta ante el Departamento Nacional de Planeación -DNP- el cual atendió nuestro requerimiento mediante oficio 20214270062781 del que se resalta lo siguiente:

> *"Así las cosas, en la medida en que el Plan de Desarrollo Territorial, y específicamente en su Plan de Inversiones, dado el momento de su formulación y el objetivo del mimos,* ***es imposible incluir en forma expresa la totalidad de los proyectos de inversión que se ejecutarán durante un determinado periodo de gobierno****,* ***siendo exigencia del legislador incluir sólo "los principales" programas y subprogramas, con indicaciones de sus objetivos y metas nacionales, regionales y sectoriales y los proyectos "prioritarios" de inversión, debe entenderse, para efectos de la exigencia contenida en el artículo 1º de la ley 1483 de 2011, que un proyecto de inversión determinado está "consignado" en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo, si dicho proyecto se relaciona técnica y legalmente con los objetivos, líneas estratégicas y programas y subprogramas del Plan de Desarrollo, y su ejecución contribuye a alcanzar las metas propuestas en el respectivo PDT."***

En similar sentido, el DNP se pronunció frente a la consulta elevada por la Secretaría de Planeación mediante oficio 20204251633511 que señaló:

> *"1. ¿Son las metas de bienestar puntos de partida e insumos que permiten la formulación de proyectos de inversión?*
>
> *Respuesta: Efectivamente en la cadena de valor público se establecen diferentes eslabones que desde los diferentes instrumentos del proceso de planeación que encadenan acciones hasta alcanzar los resultados sociales, ambientales, económicos o institucionales definidos…*
>
> *2. ¿Son las metas de producto puntos de partida o insumos que permiten la formulación de proyectos de inversión?*
>
> *Respuesta: Si, las metas de producto se asocian en una lógica horizontal a los resultados (indicadores de bienestar) incluidos en los planes de desarrollo y configuran el nivel operativo para alcanzar tales indicadores…"*

En este orden de ideas y, abordando el Plan de Desarrollo 2020-2023: "Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente", adoptado mediante Acuerdo 027 del 12 de junio de 2020, en la página 72 consagra como Estrategia Transversal los servicios públicos básicos del Distrito de Cartagena de indias: "todos con todo".

En la página 75 de dicho instrumento de gestión se consagra como objetivo de la Estrategia Transversal de los servicios públicos el siguiente:

> "***Objetivo***. *Garantizar el acceso a energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos*".

En la página 79 se determina el *"Programa: Energía Asequible, Confiable Sostenible y Moderna Para Todos"*.

En este contexto, en el Plan de Desarrollo 2020-2023: "Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente", en el proyecto se armoniza con la Línea Estratégica servicios públicos básicos del Distrito de Cartagena, la que tiene como objetivo garantizar el acceso a la energía

asequible, confiable, sostenible y moderna para todos, correspondiente al Programa con el mismo nombre.

Así las cosas, al referirse a energía, resulta necesario puntualizar que el alumbrado público conforme a lo dispuesto por el Decreto 943 de 2018 y la Ley 1819 de 2016, es un servicio inherente al servicio de energía eléctrica. Al respecto se cita lo pertinente:

> **Ley 1819 de 2016: "*Artículo 350.*** *El impuesto de alumbrado público como* ***actividad inherente al servicio de energía eléctrica*** *se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.*
>
> *Parágrafo. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos."*
>
> **Decreto 943 de 2018: "*Artículo 1°.*** *Modifíquense las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:*
>
> "***Servicio de alumbrado público:*** *Servicio público no domiciliario de iluminación,* ***inherente al servicio de energía eléctrica****, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*
>
> *El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique...*
>
> *(…)* ***Artículo 4°.*** *Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:*

"***Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del servicio.*** *Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa,* ***o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios*** *u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. (…)"* (Subrayas y negrillas nuestras)

Adicionalmente, la Corte Constitucional también ha señalado esta inherencia del servicio de alumbrado público con el de energía eléctrica en las **sentencias C-035 de 2003, C-130 de 2018**, entre otras al declarar la exequibilidad del art. 350 y 351 de la Ley 1819 de 2016, y que frente a la primera se cita el siguiente aparte:

*"En síntesis, no se accede al servicio de alumbrado público desde el lugar de domicilio, esto es, desde un inmueble individualizado, razón por la cual escapa del dominio de los servicios públicos domiciliarios.* ***Por el contrario, el servicio de energía eléctrica se circunscribe cabalmente en dicha categoría, conforme a los artículos 1 y 14.25 de la ley de servicios públicos domiciliarios, que lo define así****:*

*"Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión."*

***Si bien el alumbrado público no es de carácter domiciliario, la Corte encuentra que la conexidad que lo liga al servicio público domiciliario de energía eléctrica es evidente, toda vez que las actividades complementarias de éste son inescindibles de aquél, de suerte tal que varía simplemente la destinación de la energía.*** *En efecto, mientras que en el servicio público de energía eléctrica ésta llega al domicilio, en el alumbrado público tiene como destino final las vías y espacios públicos del municipio. Sin embargo, para que ambos efectos se produzcan no sólo son igualmente necesarias, sino que se ejecutan y comparten las mismas actividades de generación, transmisión, interconexión y distribución de energía. En este sentido es de observar cómo, en la venta de energía que hace la empresa distribuidora o comercializadora al municipio, a fin de prestar el servicio de alumbrado público,* ***está implícita la actividad***

> ***complementaria de distribución y comercialización de energía eléctrica.***
>
> ***De este modo, es claro que el alumbrado público constituye un servicio consubstancial al servicio público domiciliario de energía eléctrica, convirtiéndose así en especie de este último****. No en vano se denomina servicio de energía eléctrica* ***con destino*** *al alumbrado público, sin perjuicio de las marcadas diferencias entre uno y otro, especialmente en relación con los usuarios y las figuras contractuales a través de las cuales se prestan ambos servicios públicos, a más de la destinación de estos, como se vio anteriormente."* (Negrillas nuestras)

A su vez, la Ley 1150 de 2007 señaló en su artículo 29:

> "…*Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía."*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, queda claro que, en la prestación de servicio de alumbrado público, la actividad de suministro de energía juega un papel importante en la prestación del servicio y con mayor énfasis en la presentación del proyecto "*Implementación de la optimización del servicio de alumbrado público y el suministro de energía para el sistema, en el Distrito Cartagena de Indias*".

En la actualidad el suministro de energía en el sistema de alumbrado público está proyectado para la vigencia 2022 en 18.667 Millones al año esto corresponde al 31% de los costos totales de la prestación del servicio. Con el desarrollo del proyecto se podría materializar un ahorro del 27.86% sobre el consumo de energía.

De acuerdo con el documento soporte de la resolución CREG 123 de 2011, el documento D-102-2011, enmarca el servicio de energía y su eficiencia en el servicio de alumbrado público, así:

- *"La Ley 697 de 2001 propende fomentar el Uso Racional y Eficiente de la Energía URE, en todos los aspectos de la economía nacional.* (Subrayado fuera del texto original)

- *Uno de los postulados más importantes es el de la Eficiencia Energética, es decir la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética. Con éste se pretende promover el uso de tecnologías más eficientes desde el punto de visto del aprovechamiento de los recursos energéticos. Dicho aprovechamiento se debe enmarcar dentro de parámetros de suficiencia financiera.* (Subrayado fuera del texto original)
- *El Ministerio de Minas y Energía, es la entidad responsable de promover, organizar, asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.* (Subrayado fuera del texto original).
- *Igualmente las empresas de servicios públicos tienen la siguiente obligación: (...) Además de las obligaciones que se desprendan de programas particulares que se diseñen, las Empresas de Servicios Públicos que generen, suministren, tengan comercialización energética y gas y realicen programas URE( Uso racional de Energía), tendrán la obligación especial dentro del contexto de esta ley de realizar programas URE para los usuarios considerando el aspecto técnico y financiero del mismo y asesorar a sus usuarios para la implementación de los programas URE que deban realizar (...).*" (Subrayado fuera del texto original)

- Del Decreto 2424, se extrae lo siguiente:

*El artículo 5 del mencionado Decreto, establece que (...) los municipios y Distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión de este, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.* (Subrayado fuera del texto original).

- Nuevamente se resalta lo establecido por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 29, la cual determina las diferencias contractuales entre las actividades de operación del servicio de alumbrado público y la del suministro de energía, tal como se plantea el proyecto de alumbrado público para Cartagena 2021-2030, así:

  "*Artículo 29. ...Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto.* (subrayado fuera del texto original)."

  - De acuerdo con el Plan de acción indicativo de eficiencia energética 2017 – 2022, del Ministerio de Minas y Energía y la UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética **UPME** que es una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, regida por la Ley 143 de 1994 y por el Decreto número 255 de enero 28 de 2004 se destaca:

  "*Otro segmento en el cual se identifica la posibilidad de aprovechar un potencial de eficiencia energética es el alumbrado público. Este servicio representa, aproximadamente, el 3% de la energía eléctrica del país. De acuerdo con los resultados de un estudio desarrollado en 2014 por la Unidad a través de la Universidad Nacional y con el apoyo de Findeter, el BID, y de otros análisis realizados al interior de la Unidad, se estima que con la modernización de 300.000 lámparas (30% de las existentes) sustituyendo tecnología de sodio de alta presión por tecnología LED, se lograría reducir un 12% el consumo de energía en este segmento (en promedio 40% menos en cada punto23), con una reducción además en los costos de mantenimiento y un mejoramiento de la calidad de la iluminación.* (subrayado fuera del texto original).

- FINDETER, en convenio con el BID (Banco Internacional de Desarrollo) desarrolló el proyecto "*Eficiencia energética en Alumbrado Público*", considerando los siguientes aspectos:

- *"Con la firma acuerdos internacionales sobre la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI), Colombia ha tomado una serie de medidas para promover el financiamiento y el fortalecimiento de tecnologías eficientes. En octubre de 2013 Findeter y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) firmaron un convenio llamado "Mecanismos de Financiamiento para la Inversión en Eficiencia Energética (EE) en alumbrado público que impulsa la sustitución de luminarias a luminarias LED".* (subrayado fuera del texto original).

- *En términos de promover la transformación de sectores más eficientes y bajos en carbono el Gobierno plantea un desarrollo de las Energías renovables y de Eficiencia Energética. De manera general, se plantea avanzar en la reglamentación e implementación de la Ley 1715 de 2014 sobre fuentes no convencionales de energía renovable y gestión eficiente de la energía; un esquema de incentivos para fomentar la inversión en fuentes no convencionales de energía renovable y Eficiencia Energética; y del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE).* (subrayado fuera del texto original).

  *Se realizará el diseño e implementación de una política de Eficiencia Energética; la creación de asociaciones público-privadas (APP) para la eficiencia energética; y la implementación de instrumentos normativos, técnicos y de planificación como la expedición de reglamentos técnicos que promuevan el uso más seguro, limpio y eficiente de la energía eléctrica. Adicionalmente, se pretenden lograr ahorros en los sectores industrial, residencial, comercial, público y de servicios, lo cual contará con el apoyo de una institucionalidad que diseñe, desarrolle, promueva e implemente proyectos con este alcance. Igualmente, se promoverán planes de renovación tecnológica para productos de alto consumo, que contemplarán — entre otros — la sustitución de refrigeradores, bombillas incandescentes y equipos de uso final. (subrayado fuera del texto original).*

  *Adicionalmente, en la COP21 de Paris en 2015, Colombia se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en un 20% para el 2030. En relación con los medios de implementación, Colombia se comprometió con financiamiento, fortalecimiento de capacidades y una agenda de ciencia y tecnología.* (subrayado fuera del texto original).

  *De acuerdo con las políticas nacionales planteadas y los compromisos nacionales e internacionales adquiridos, FINDETER junto al BID realizaron*

*el Estudio de Mercado sobre Eficiencia Energética en el Sector de alumbrado público en Colombia, en 2013. En este estudio se realiza la caracterización de los Sistemas de alumbrado público en los municipios de Colombia. Una vez se identificaron las diferentes estructuras de modernización, operación y mantenimiento de los sistemas actuales, se encontró la necesidad de identificar una metodología que promocione el desarrollo de proyectos de Eficiencia Energética en el sector de alumbrado público en Colombia.* (subrayado fuera del texto original).

*Por ello, el BID realiza el diseño de un Programa Integral para financiar proyectos de Eficiencia Energética en alumbrado público municipal en Colombia.* (subrayado fuera del texto original).

- *Tal como se establece en la Resolución CREG 123 de 2011 en Artículo 10. Tarifa de la Actividad de Suministro de energía eléctrica destinado al Servicio de Alumbrado Público, enmarca la relevancia del semestre de energía en el servicio de alumbrado público. Establece las relaciones entre la regulación energética colombiana, especialmente en los conceptos y regulación de los cargos de distribución, resolución CREG 097 de 2008 y aquellas que modifiquen, adicionen o sustituyan, tal como lo hicieron la resolución CREG 015 de 2018 y la resolución CREG 015 de 2019 y otras disposiciones normativas y regulatorias.*

- *A partir del mes de julio entró en vigencia la Resolución 079 de 2021 mediante la cual se aprueba la modificación en el reconocimiento de costos al operador CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P (AFINIA), esto impacta de forma significativa el costo del KWH ya que se incrementó en los reconocimientos de los costos de Distribución en 9.84 Pesos por KWH, y el costo de las pérdidas de 52.3 pesos por KWH. Esto representa un incremento de aproximadamente del 14.9%*

Teniendo en cuenta el entregable No.1 del estudio técnico de FINDETER, durante la vida del contrato, el costo de la energía ha sido la destinación con mayor peso (35,28%,) seguido por el AOM (18,84%), interventoría (4,39%), y facturación y recaudo (1,85%). Los anteriores valores, permiten evidenciar

la variación constante que se ha llevado a cabo a través de los años, principalmente asociados a los cambios en el AOM. [1](subrayado fuera del texto original).

Por tal razón, se puede afirmar que el proyecto tiene un componente de alta significación de eficiencia energética, ya que al modernizar el sistema el componente de costo de energía disminuye un 27.89% pasando de un sistema que consume 25.617.197 KWH Año a uno que consume 18.480.197 KWH año.

A continuación, se presenta tabla resumen de la línea base proyectada para las unidades constructivas.

| **TIPO UCAP** | **Línea Base** | | | **Proyectado** | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Cantidad Jun 2022 | % | Consumo Anual KWH/año | Cantidad Jun 2023 | % | Consumo Anual KWH/año |
| Luminarias HID | 29.994 | 57% | **25.617.197** | - | 0% | **18.480.197** |
| Luminarias LED 100.000 h. | 19.374 | 37% | | 55.152 | 95% | |
| Luminarias LED 2.000 h. | 145 | 0% | | 145 | 0% | |
| Luminarias LED 50.000 h. | 2.685 | 5% | | 2.685 | 5% | |
| **TOTAL** | **52.198** | **100%** | | **57.982** | **100%** | |

[1] ENTREGABLE 1 Y 2 Informe de análisis de información Diagnóstico y análisis de la situación actual del contrato de concesión

Con los argumentos esbozados anteriormente, confirma aún más, la importancia de la energía en la prestación de servicio de alumbrado público, su conceptualización, regulación, relación comercial, gestión y gerencia de esta actividad y la armonización que tiene con Plan de Desarrollo 2020-2023: "Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente**", en el indicador de producto Porcentaje de Intensidad Energética del sistema económico de Cartagena, del programa Energía Asequible, Confiable Sostenible y Moderna Para Todos.**

De la misma manera, como se hizo antes, en virtud del principio de armonía en especial de la acción administrativa del Estado Colombiano: "El PLAN ENERGÉTICO NACIONAL COLOMBIA: IDEARIO ENERGÉTICO 2050 de la UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética de Colombia), permite la armonización del proyecto de Alumbrado Público, "IMPLEMENTACIÓN DE LA

OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA" con el Plan de Desarrollo.

En este sentido y bajo el entendido que el alumbrado público es una actividad inherente al servicio de energía eléctrica, se precisa que el proyecto de alumbrado público se encuentra en el desarrollo de una de las metas establecidas en el programa de energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos.

Así lo certificó mediante oficios AMC-OFI-0131626-2021, AMC-OFI-0021982-2022 y AMC-OFI-0165106-2021, la Secretaría de Planeación Distrital, al señalar que el proyecto, corresponde a lo determinado en el Acuerdo 027 del 12 de junio de 2020, Capítulo SEGUNDO, SECCIÓN I, PILAR ESTRATEGICO I, CARTAGENA RESILIENTE, ARTÍCULO 7:

- **Pilar**: Cartagena resiliente. (Artículo 7)
- **Línea estratégica**: servicios públicos básicos del Distrito de Cartagena: todos con todo. (numeral 7.6 Plan de Desarrollo)
- **Programa**: Energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos. (Numeral 7.6.2)
- **Meta 2020- 2023**: llevar al 90 por ciento del porcentaje de intensidad energética del sistema económico de Cartagena. (Numeral 7.6.2)
- **Meta proyecto:** Prestar en un 100 por ciento el servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena.

La meta consignada en el Plan de Desarrollo a la que le apunta este proyecto es: "llevar al 90 por ciento del porcentaje de intensidad energética del sistema económico de Cartagena", lo que técnicamente se explica de la siguiente manera:

En palabras del DANE, "Los indicadores de intensidad energética son utilizados como referentes indicativos, para evaluar patrones relacionados con el consumo de energía, en respuesta a la implementación de un mecanismo de regulación - o de política – o por un cambio en la estructura económica; por consiguiente, constituyen una importante herramienta para analizar las interacciones entre la actividad económica y el ambiente suministrando información a los formuladores de política pública".

Este indicador permite realizar previsiones sobre el impacto energético y ambiental que causaría el crecimiento de la economía de un país; por

ejemplo: a mayor consumo de energía fósil mayor grado de contaminación ambiental.

La intensidad energética, es una medida resultante de la relación entre el consumo de energía y un indicador macroeconómico, en este caso, el producto interno bruto (PIB), referido a una unidad espacial de referencia (j), en un período (t).

El consumo de energía se expresa en unidades generales de energía (Tera julios), y el PIB en unidades monetarias, en miles de millones de pesos."

La línea estratégica del Plan de Desarrollo citada apunta específicamente al servicio de alumbrado público, enmarcado en el programa y la meta de energía, siendo este servicio esencial que obra para la prestación del alumbrado público por un mandato imperativo de ley, el que tiene garantizado los recursos para todos sus componentes, pues cuenta con el impuesto de alumbrado público, lo cual lo hace posible y viable el servicio.

Por tanto, se concluye que desde el punto de la inversión pública para el servicio de alumbrado se tienen asegurados los presupuestos de vigencias futuras excepcionales, siendo este el principal propósito de este instrumento cual es contar con la fuente de financiación de los principales programas, línea estratégica y objetivo indicado en el plan de desarrollo, el que corresponde a uno de los principales programas y proyectos del Distrito en este periodo de gobierno.

En este orden el proyecto tiene solvencia en cada uno de los elementos de la citada línea estratégica del Plan de Desarrollo; de igual manera se resalta que con este proyecto se continuará con el plan de modernización del sistema de alumbrado público que esta administración ha iniciado en la ciudad, generando un impacto positivo en el servicio y consecuentemente en la ciudad. Lo que explica el programa de Energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos.

Con base en las líneas antes expuestas sobre el desarrollo previsto en materia de servicios públicos para el Distrito, es parte del Plan de Acción de la Secretaría General y se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital, el Proyecto "Implementación de la optimización del servicio de alumbrado público y el suministro de energía para el sistema, en el Distrito Cartagena de Indias", identificado con código BPIN 2021130010195.

Se insiste que el presente proyecto se sustenta en la necesidad de resolver el problema central que se define como la débil implementación de programas para la optimización en la prestación del servicio de alumbrado público y el suministro de energía del sistema en el Distrito de Cartagena de Indias, tal como se deriva de los estudios adelantados sobre el mismo, pero que en estos momentos se han dado pasos tendientes al cambio de éste.

En consecuencia, atendiendo al plan de desarrollo 2020-2023 y la necesidad real conocida por todos, es fundamental para el Distrito, dar continuidad a la visión holística y moderna para la prestación del servicio de energía y alumbrado público que se ha implementado, ello implica para este último caso, la renovación total o parcial de este sistema por alternativas más eficientes energéticamente, de manera que los cambios se deben orientar hacia el uso de nuevas tecnologías que apunten a mejorar la eficiencia energética; para ello entonces se debe considerar la implementación de un programa de mejoramiento del alumbrado público y de energía que incluya la reposición, modernización, expansión, administración, operación, mantenimiento y actividades complementarias de estos servicios en el Distrito de Cartagena de Indias.

En este orden de ideas se prevé tal como ha sido declarado mediante acta No. 1 del 26 de enero de 2022, por el Consejo de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Cartagena, la importancia estratégica del proyecto y por tanto es una prioridad de la ciudad, debiéndose poner en marcha su gestión y la ejecución para la optimización del servicio de alumbrado público y, el suministro de energía, procurando garantizar la inversión, calidad, eficiencia, la modernización tecnológica, el ahorro, el consumo racional, requiriendo a las empresas que basen sus procesos en el análisis de ciclos de vida y eco eficiencia, disminuyendo el pasivo ambiental colectivo, así como la realización de las inversiones necesarias para aumentar la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios antes mencionados.

Consecuente con lo expuesto, con este proyecto se planea continuar con la nueva prestación del servicio de alumbrado público que comprende mejores condiciones costo efectivas para el Distrito y por tanto para la ciudad. Situación y aspectos que explican y justifican para el Distrito determinar la continuación del proceso ya iniciado que garantiza la

optimización, modernización y eficiencia en la prestación de los servicios, que integre tanto el sistema de energía, como el de alumbrado público a partir del mes de junio del año 2022, en el marco de la normatividad establecidas en las Resoluciones CREG 123 de 2011 y, la Resolución 005, de 2012, entre otras.

**Estudios de Estructuración Técnica, Legal y Financiera**

**Criterios técnicos para la prestación del servicio de alumbrado público.**

Frente a la necesidad de la prestación del citado servicio público, el artículo 2, del Decreto 2424 de 2006, consagra lo siguiente:

> *"Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público* ***comprende*** *las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público,* ***la administración, la operación, el mantenimiento****,* ***la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público****".* (Negrilla fuera de texto).

Se resalta, que, si bien el servicio de alumbrado público comprende la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público, el Distrito continuará las actividades de administración, operación y el mantenimiento

con un tercero contratado bajo las modalidades y según las opciones del estudio adelantado por Findeter, así como el suministro de energía deberá ser asumido a través de una empresa de energía o comercializadora de energía, y las actividades de inversión modernización, reposición y expansión, corresponderá durante este período al Distrito de Cartagena quien adelantará el proceso contractual pertinente.

> *"Los **municipios** o distritos **son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público**. El municipio o distrito **lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público**".* (Negrilla fuera de texto).

Como se puede apreciar de tal norma se concluye entre otros aspectos: **(i)** Que los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público son los Municipios, **(ii)** Que tal servicio puede ser prestado de manera directa, esto es, por el mismo municipio, y **(iii)** Que también puede ser prestada de manera indirecta, bien sea a través de empresa de servicio público domiciliario o a través de otras prestadoras del servicio de alumbrado público.

Por su parte, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 establece en el "Capitulo IV, artículo 351 lo siguiente:

> *"Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los Municipios y Distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio.*
>
> *Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio."*

En este orden, la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del área de trabajo de servicios públicos se ha adelantado el estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público con alcance jurídico y financiero para la eficiente prestación del servicio de alumbrado público en los términos de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 943 de 2018 expedido por el Ministerio de minas y energía.

**Del citado estudio técnico se determinan aspectos como la modernización y repotenciación de acuerdo con la Resolución CREG No. 123 de 2011**

define la Modernización o repotenciación del Sistema de Alumbrado Público SALP como el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes y se mantiene como la actual y vigente metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, en concordancia con el Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 943 de 2018.

**Para la modernización del Sistema de Alumbrado Público** deben tenerse en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral 210.3.3 del RETILAP y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001, puesto que de manera clara establece que el Distrito es el responsable de los elementos del alumbrado público, para lo cual deberá velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional y eficiente de la energía eléctrica destinada a tal fin, así como la de los elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación.

En este contexto se tiene que las actividades que deben remunerarse en la prestación del Servicio de Alumbrado Público son: **administración, operación y mantenimiento, expansión e inversión en infraestructura requerida para el SALP.**

**Los costos de administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público** incluyen la reposición de activos, cuando esta actividad no aumente significativamente el valor del activo y/o la vida útil del mismo. En el evento en que la actividad mencionada produzca un aumento significativo del valor y/o la vida útil del activo, se considera inversión.

**Para la modernización del Sistema de Alumbrado Público,** se han tenido en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral 210.3.3 del RETILAP y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001.

**Los costos máximos anuales por concepto de AOM** se han determinado a partir de una fracción del costo de reposición a nuevo de cada UCAP que compone el SALP del Distrito, incluida la inversión en la modernización del sistema con luminarias leds y la expansión del sistema.

Para la determinación del consumo de energía eléctrica, los activos de alumbrado público del Distrito contarán con las condiciones exigidas en la Resolución de la CREG 123 de 2011.

**Sobre los costos del servicio de facturación y recaudo**, el artículo 352 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, señala: El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito **o Comercializador de energía** y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.**

**Sobre la Iluminación ornamental y navideña** El Artículo 9° del Decreto 943 del 30 de Mayo de 2018 expedido por el Ministerio de Minas y Energía Subrogó el artículo 2.2.3.6.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual estableció los Criterios técnicos que los Municipios deben aplicar para la determinación del impuesto de alumbrado público, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, con el fin de evitar abusos en su cobro y en el tercer párrafo del numeral primero incluyó:

> *"Cuando las entidades territoriales complementen la destinación del impuesto con actividades como la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, se incluirán en los cálculos los costos asociados a estas actividades."*

**Sobre expansión y redimensionamiento del SALP**. El Artículo 5 del Decreto 943 del 30 de Mayo de 2018, subrogo el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual en el literal b) para determinar los costos de prestación del servicio, determinó que se deben tener en cuenta el costo de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas

del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

**Plan de Expansión Vegetativa, Expansión Excepcional y Modernización Año 2021-2030**, el estudio contratado con Findeter Denominado contempla una Expansión vegetativa o excepcional, que se describe a continuación, la cual se describe en el documento técnico anexo a esta exposición de motivos.

**Para el suministro de energía con destino al alumbrado público** se aplicará el régimen de libertad de precios de acuerdo con las reglas previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, según lo previsto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 y el último inciso del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

Las características técnicas del suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público corresponderán con lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes o aquellos que la modifiquen, adicionen o complementen, mientras que las características técnicas de los equipos de alumbrado público corresponderán con las del Retilap y la Ley 697 de 2001 en lo que corresponda.

Se puede hacer una comparación, considerando la situación actual como una línea base de las condiciones técnicas del sistema de alumbrado público y la proyección realizada en el estudio técnico de la vigencia del proyecto, enfocados en la eficiencia del consumo de energía, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| **TIPO UCAP** | **Línea Base** | | | **Proyectado** | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Cantidad Jun 2022 | % | Consumo Anual KWH/año | Cantidad Jun 2023 | % | Consumo Anual KWH/año |
| Luminarias HID | 29.994 | 57% | **25.617.197** | - | 0% | **18.480.197** |
| Luminarias LED 100.000 h. | 19.374 | 37% | | 55.152 | 95% | |
| Luminarias LED 2.000 h. | 145 | 0% | | 145 | 0% | |
| Luminarias LED 50.000 h. | 2.685 | 5% | | 2.685 | 5% | |
| **TOTAL** | **52.198** | **100%** | | **57.982** | **100%** | |

Se estima una disminución de la potencia instalada del 27.86%, incluyendo en el análisis la modernización de la infraestructura actual y las potenciales expansiones del sistema.

**Criterios Financieros**

La alternativa de solución estudiada y definida en el proyecto de inversión inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital con código **BPIN 2021130010195** se estima en un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/C; ($ 261.817.952.952) con una proyección horizontal del tiempo a 5 años, desde junio de 2022 a diciembre de 2027.

Se tiene como antecedente del impuesto de Alumbrado Público que este fue creado inicialmente por la Ley 97 de 1913 para el Distrito de Bogotá y con el paso del tiempo fue extendido por la Ley 87 de 195, a lo largo del territorio nacional como instrumento de financiación del servicio de alumbrado público en los municipios Colombianos, gravando a los diferentes sujetos pasivos según lo establezcan los respectivos acuerdos municipales; luego por la Ley 1150 de 2007 lo define como un impuesto y la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 sobre régimen tributario nacional, regula los elementos, la destinación y el límite del impuesto sobre el servicio.

**La citada Ley 1819 de 2019,** consagra en el Artículo 350**,** lo siguiente:

> ***"Destinación.*** *El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.*
>
> ***Parágrafo.*** *Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos".*

En este orden se tiene que, para cubrir el costo estimado del proyecto del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena a un plazo de

cinco años, la fuente principal es el Impuesto de Alumbrado Público y, entre los rubros relevantes para el análisis de la Tarifa y Recaudo, están los costos de Administración, Operación y Mantenimiento e Inversiones.

La tarifa del impuesto de alumbrado público se establece entonces como mecanismo de financiación en atención a la previsión normativa de cubrir los costos del servicio de alumbrado público, correspondiente a un ingreso tributario del ente territorial distrital.

En el Distrito de Cartagena el Impuesto de Alumbrado Público, en principio las tarifas se regían bajo el Acuerdo 037 de 1996, a partir de las cuales el concesionario de la época realizó su proyección financiera teniendo en cuenta el Índice de Precios del Productor - IPP para la compra de energía, Índice de Precios del Consumidor - IPC para la operación, mantenimiento y recaudo, con un crecimiento esperado de la demanda del 3%.

Posteriormente, las tarifas fueron modificadas por el Acuerdo 012 de 2002 el cual fue regulado por el Decreto 0690 de 2002, donde además se amplió el sujeto pasivo.

En el Acuerdo, las tarifas para usuarios residenciales son fijas (estrato 1 exento de tributo) mientras que las tarifas de los usuarios no residenciales dependen del consumo de energía y su participación en el mercado. En la siguiente ilustración se presenta la evolución de la tarifa con base en el Acuerdo 012 de 2002 para los usuarios residenciales:

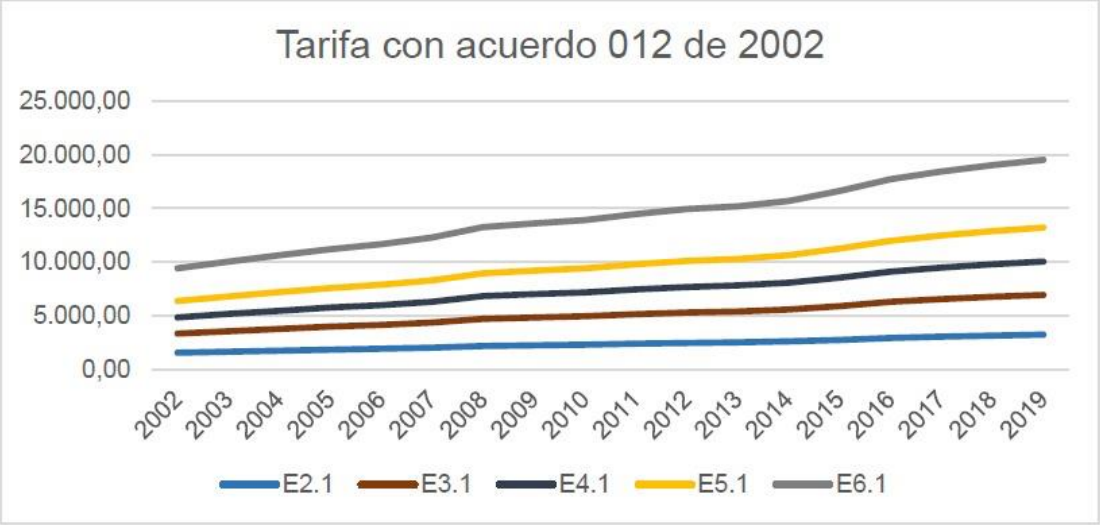


Posteriormente, el Acuerdo 041 de 2006, modificó la indexación para tarifas residenciales y las no residenciales atendidos por la empresa prestadora del servicio de alumbrado. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, este acuerdo fue invalidado, permaneciendo la vigencia de lo estipulado en el Acuerdo 012 de 2002.

En la siguiente ilustración se muestra un comparativo de las tarifas en el caso en que se hubiera aplicado el Acuerdo 041 de 2006:

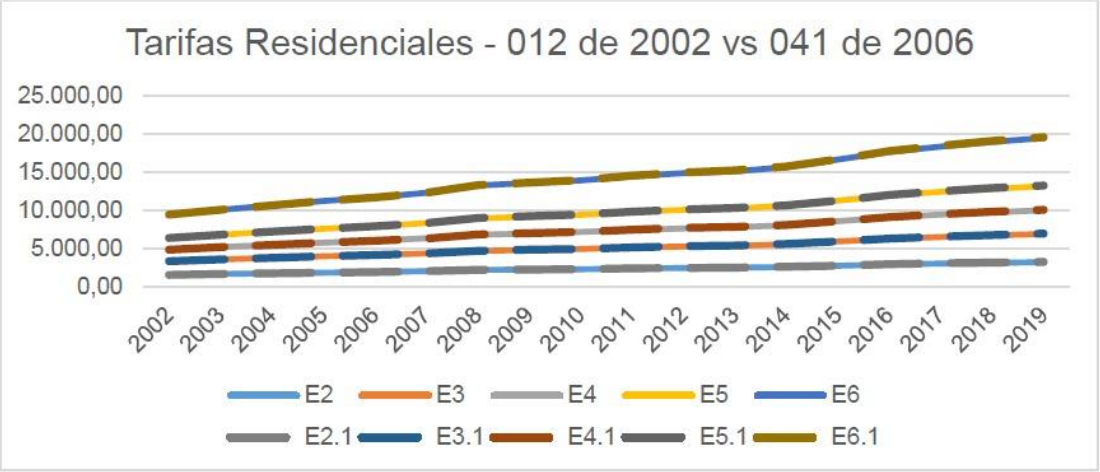


Las tarifas E2, E3, E4, E5 y E6 corresponden a las tarifas bajo la indexación del Acuerdo 012 de 2002, mientras que las tarifas E2.1, E3.1, E4.1, E5.1 y E6.1 corresponden a las tarifas en el caso que se hubiera aplicado la indexación del Acuerdo 041 de 2006.

Conforme a lo expresado, el sistema de alumbrado público está financiado mediante el impuesto de alumbrado público y el sistema obliga a generar una modernización que implica inversiones significativas adicionales a las reposiciones del mismo y las expansiones o redimensionamiento del SALP.

Estos ahorros son posibles en el sistema que se prevé, pues financiadas las actividades relacionadas como propias del servicio de Alumbrado Público y excluida la semaforización será de beneficio para el Distrito.

De acuerdo a lo señalado por Findeter, del informe realizado sobre Rendición de Cuentas por la Interventoría Integral del Contrato de Concesión Alumbrado Público y Semaforización Electrónica durante 20 Años que estuvo vigente, el nivel de recaudo durante la duración del mismo fue en promedio del 90%.
En la siguiente ilustración se muestra con corte a diciembre de 2021 los ingresos del proyecto.

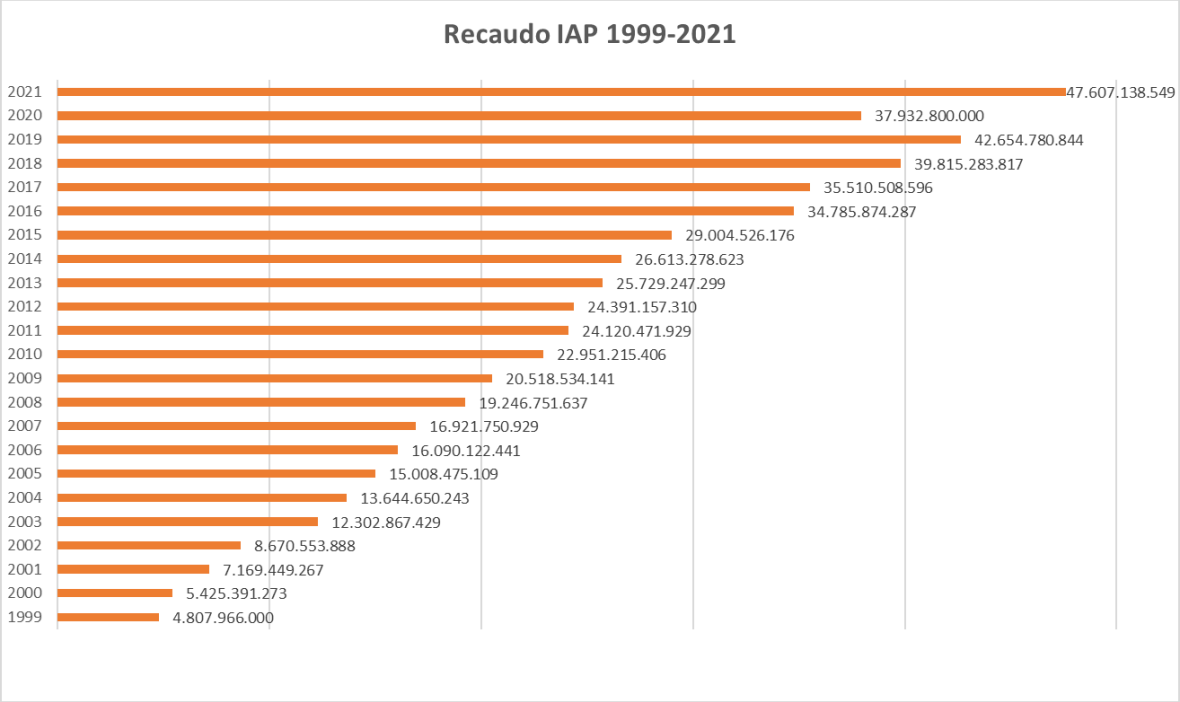

De acuerdo a la proyección realizada por FINDETER se muestra proyección de recaudo del impuesto de alumbrado público para los próximos 5 años contador a partir del año 2021, así:

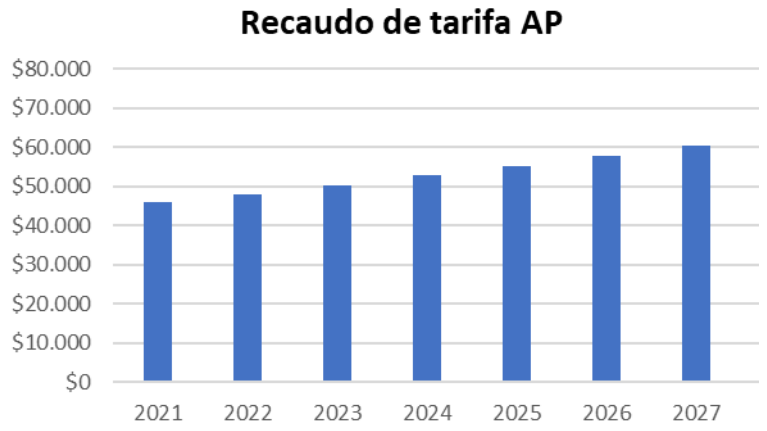


**Ilustración proyección del recaudo del impuesto de alumbrado público para 5 años**

En este orden, se tiene que la fuente principal de los ingresos es el recaudo, por lo que se concluye entonces que, no se requiere modificación alguna de las tarifas y la regulación vigente emitida por el Concejo Distrital, con lo cual el impuesto de alumbrado público es suficiente para la proyección requerida, adicionalmente se generan excedentes durante el periodo por valor de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($115.957.365.447). Estos podrán ser destinados para nuevas inversiones en alumbrado público.

Atendiendo igualmente el análisis de costo de cada uno de los componentes del servicio de alumbrado público previstos en los estudios, se estiman en una proyección de cinco años según se determina en el siguiente cuadro:

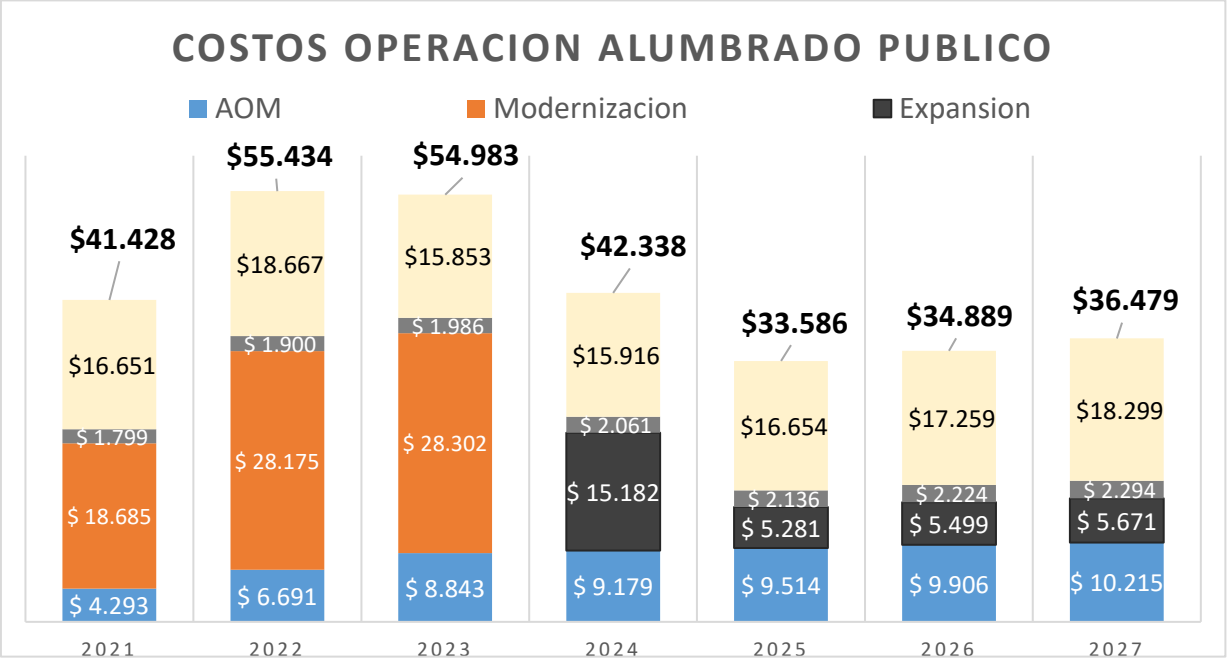


Los valores proyectados del contrato de suministro de energía, se fundamenta en la proyección realizada en el estudio técnico del consumo de las luminarias multiplicados por la tarifa proyectada, así:

| Año | Consumo (Kwhm) | Tarifa Promedio | Facturación (miles de millones) |
|---|---|---|---|
| **2022** | 2.205.625 | $ 695,63 | $ 18.667.197.791 |
| **2023** | 1.804.489 | $ 722,06 | $ 15.852.547.579 |
| **2024** | 1.747.862 | $ 748,41 | $ 15.915.537.169 |
| **2025** | 1.756.580 | $ 779,25 | $ 16.653.907.458 |
| **2026** | 1.765.341 | $ 803,56 | $ 17.259.163.298 |
| **2027** | 1.774.146 | $ 847,76 | $ 18.299.232.873 |
| **TOTAL** | **11.054.043** | **766** | **102.647.586.168** |

El contrato de operación del sistema de alumbrado público está dado por la remuneración de la inversión realizada para la modernización del sistema y la remuneración de la administración, operación y mantenimiento (AOM) del mismo, ambas remuneraciones se soportan en lo establecido en la resolución CREG 123 de 2011, la cual señala la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. Aplicando la

metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011, se proyectan los valores para cada año:

| Descripción | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **AOM** | 6.691 | 8.843 | 9.179 | 9.514 | 9.906 | 10.215 |
| **Inversión (por concepto de Modernización)** | 28.175 | 28.302 | | | | |
| **Inversión ( por concepto Expansión)** | | | 15.182 | 5.281 | 5.499 | 5.671 |
| **Interventoría** | 1.900 | 1.986 | 2.061 | 2.136 | 2.224 | 2.294 |
| **Energía** | 18.667 | 15.853 | 15.916 | 16.654 | 17.259 | 18.299 |
| **Total Costo** | **55.434** | **54.983** | **42.338** | **33.586** | **34.889** | **36.479** |

De acuerdo a las anteriores proyecciones realizadas, se puede evidenciar que, a partir del año 2024 los recursos por concepto de inversión serían destinados únicamente para realizar obras de expansión, pues tal como ha sido expuesto la modernización del 100% del sistema finalizaría en el año 2023.

**Marco Legal aplicable a la implementación del Servicio de Alumbrado Público**

El panorama normativo de la prestación del servicio se enmarca dentro de la legislación de los contratos estatales y la regulación y demás normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG, como encargada de la regulación del sector.

A continuación, se relaciona la principal normatividad:

**Marco jurídico de la contratación pública**

En lo pertinente a la contratación, la misma se rige por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, modificado por el Decreto 943 de 2018, Resoluciones 122 y 123 del 2011 y 005 de 2012 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público

expedido por el Ministerio de Minas y Energía y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan, reglamentan y las disposiciones que regulen la materia.

- **Decreto 2424 de 2006**

El alumbrado público es un servicio público no domiciliario reglamentado en Colombia bajo el citado Decreto 2424 de 2006 modificado por el Decreto 943 de 2018, por medio del cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público y las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

Conforme al citado Decreto 2424 de 2006, modificado por el Decreto 943 de 2018, es responsabilidad inicial de la administración del Distrito de Cartagena prestar el servicio de alumbrado público de acuerdo a las precisiones y condiciones impuestas por la normatividad vigente, para asegurar el bienestar y seguridad de la población, así como la protección del medio ambiente y el uso racional y eficiente.

- **Ley 1150 de 2007**

El artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 estableció claramente los elementos que deben cumplir los contratos de concesión del servicio de alumbrado público de la siguiente forma:

> *"Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero".*

El citado artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

> "*Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. (…) Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto*".

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, por su parte expidió la Resolución123 de 2011, mediante la cual aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los 26 Distritos o distritos, **para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.** En la resolución en

comento se establece la metodología en el aspecto relacionado con la prestación del servicio de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público y **el contrato mismo a suscribirse entre la Empresa y el Distrito por este servicio**.

**La resolución CREG 123 de 2011**, establece que:

> "*Artículo 27 Ajuste regulatorio. (…) Parágrafo. En todo caso, las modificaciones y/o acciones que a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución* ***se hagan a los diferentes contratos y/o convenios suscritos para la prestación de los servicios de alumbrado público, deberán observar las disposiciones aquí establecidas***".

Mediante **concepto CREG-S 2014-000160 del 20 de enero de 2014** respecto de la escogencia del proveedor de energía con destino al servicio de alumbrado público indicó:

> "***El Distrito como usuario del servicio de energía eléctrica puede escoger la empresa comercializadora <u>que le suministre el servicio de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público</u>***".

En **concepto con Radicado No. S-2015-002415 del 28 de mayo de 2015** manifestó:

> *"Conforme a lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011,* ***el Distrito puede contratar el suministro de energía con destino a la prestación del servicio de alumbrado público,*** *con cualquier empresa prestadora de servicios públicos dedicada a dicha actividad, entre las cuales se encuentra el comercializador integrado con el operador de red".*

**La Resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010**, por la cual se expide el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público - RETILAP, establece en la sección 700 sobre la I**NTERVENTORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO** lo siguiente:

> *"Todo municipio deberá contratar una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo, y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente reglamento técnico y la de la ley para su selección".*

**El Decreto 943 de 2018,** entre otros aspectos reguló la prestación del servicio de alumbrado público; planes de expansión; contratos de suministro de energía; costos, control, inspección y vigilancia; régimen contractual.

**Por último, la Ley 1819 de 2016, sobre la facturación y recaudo del impuesto dispone:**

> ***"****ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de*

*la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste."*

- **Ley 1483 de 2011 (Vigencias futuras excepcionales).**

Los proyectos de prestación de servicio de alumbrado público que involucran plazos de consideración para su ejecución contemplan la utilización de recursos de una entidad territorial en vigencias venideras, las cuales deberán cumplir con la reglamentación legal de vigencias futuras.

En particular, el esquema de financiación del proyecto contempla la pignoración a futuro de rentas derivadas de ingresos tributarios, como lo es el caso de la renta de alumbrado público.

Se requiere el cumplimiento de la Ley 1483 de 2011 "*Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales*", ley que en su artículo 1 establece el trámite, requisitos y procedimientos a seguir para utilizar la figura de las vigencias futuras excepcionales.

Adicional a lo anterior, es preciso darle cumplimiento al Decreto 2767 de 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011", y el cual establece consideraciones específicas sobre los proyectos objeto de aprobación de vigencias futuras, específicamente en lo concerniente a su declaración de importancia estratégica en el marco del Plan de desarrollo municipal.

**El Decreto 943 de 2018**, ya citado, por medio del cual se reguló la prestación del servicio de alumbrado público, en su artículo 4 determino que:

"Articulo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. - Los Distritos o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, *el cual podrán prestar de manera directa,* ***o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que***

***demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable***. (…)".

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Constitucional**

**ARTICULO. 2.-**Fines esenciales del Estado.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO. 209.-** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

**EL ARTÍCULO 311.-**

> *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

**ARTICULO. 313.** – Corresponde a los concejos.

> *"(…) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (…)"*

**ARTICULO. 315.** – Son atribuciones del alcalde:

*"(…) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (…)"*

**ARTICULO. 352. –**

*"Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".*

**Fundamentos Legales**

**Ley 1551 de 2012. Artículo 18** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 32. *Atribuciones***. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

*"9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."*

**El Articulo 29 Ley 1551 de 2012.** Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

***"Artículo 91. Funciones.*** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio…"*

**El Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012**, que modifica el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece en su PARÁGRAFO 4o numerales 2 y 5, de conformidad con el del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo

Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

. Contratación de empréstitos

. Contratos que comprometan vigencias futuras

. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles

. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes

. Concesiones

. Las demás que determine la Ley

**La Ley 38 de 1989, normativa presupuestal, compilada y modificada por el Decreto Nacional No 111 de 1996,** en su artículo 10° dispone:

> "*Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción*"

**El Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto**, en el Artículo 12 consagra: Los principios del sistema presupuestal son: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).

**El Artículo 23 decreto 111 de 1996**, determina que las Entidades Territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, con la autorización previa del Concejo Municipal.

**La Ley 819 de 2003,** por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en el Artículo 11 establece:

> *"El Artículo 3o. de la Ley 225 de 1995 quedara así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto*

*de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley."*

**El Articulo 12 Ley 819 de 2003**. consagra las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.

**El Acuerdo N° 044 de septiembre 03 de 1998**, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, prevé la figura de las vigencias futuras presupuestales, en su artículo 20 donde se determina que las mismas proceden siempre que sean autorizadas por el concejo y se encuentren en el plan de desarrollo; que sumados los compromisos de la vigencia futura no afecten la capacidad de endeudamiento, como también que cuando se trate de proyectos de inversión se requiere obtener concepto previo de la Secretaría de Planeación.

**La Ley 1483 del 9 de diciembre de 2011**, permite exclusivamente a las entidades territoriales, tramitar autorización de vigencias futuras excepcionales para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y que su monto máximo, plazo y sus condiciones consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.

**El Decreto 2767 de diciembre 28 de 2012,** reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011 en el cual estableció en su artículo primero 7 la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica y anexar el estudio técnico, que acompañe a los proyectos de inversión que superan el periodo de gobierno y debe contener como mínimo lo establecido en el Artículo 2 del mismo decreto.

**El Decreto 2424 de 2006,** por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, y la resolución CREG 043 de 1995, que establecen que es competencia del Municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendida en su jurisdicción.

**Ley 1819 de 2016**, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, en la que se regula los elementos, la destinación y el límite del impuesto de Alumbrado Público.

**El Acuerdo 041 de 2006, modificado por el Acuerdo No. 022 de 2019** en materia de alumbrado público, siendo el primero el referente para el estudio y análisis financiero para el cálculo del proyecto de alumbrado público; Acuerdos que comprenden el marco legal del proyecto que se presenta; donde el segundo es "*por el cual se modifica el acuerdo 041 de 2006 en materia de alumbrado público y se dictan otras disposiciones*", y contiene aspectos relativos a la prestación del servicio de alumbrado público, a los sujetos activo y pasivo del servicio; a la determinación del valor del servicio (tarifa para servicios residenciales y no residenciales), así como el alcance y destino del tributo de alumbrado público y sobre las nuevas obras a ejecutar (expansión), todo lo cual se integra al marco legal de la prestación del servicio.

**VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**

De acuerdo con lo que viene expuesto la administración distrital requiere suscribir tres contratos que afectan el presupuesto distrital más allá de una vigencia fiscal y del periodo de gobierno de la actual administración, es decir con una vigencia a 5 años como se determina en los estudios que han antecedido este proyecto y el documento técnico anexo a este proyecto de acuerdo.

El primero de los mentados contratos se trata de la administración, operación y mantenimiento, la expansión e inversión requerida por el servicio de alumbrado público; la segunda es el suministro de energía y la tercera se trata de la interventoría obligada de acuerdo con el régimen del servicio y del sector; en los tres eventos se hace necesario contar con la autorización de vigencias futuras excepcionales de conformidad con la Ley 1483 de 2011 que regula las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales y el decreto 2767 de diciembre 28 de 2012,

reglamenta parcialmente la citada ley 1483, tal como se expone a continuación.

En lo que a las relaciones contractuales a suscribirse se refiere para la prestación del servicio de alumbrado público, deberán tener como plazo de ejecución 5 años, proyección resultante de los estudios de Findeter hoy actualizada por esta administración; costos que se determinan más adelante según la proyección resultante de los mentados estudios.

En cuanto a las vigencias futuras excepcionales, tenemos que, son medidas presupuestales del Estado, que permiten planificar, financiar y ejecutar proyectos, bajo una óptica de largo y mediano plazo, de tal forma que se supere la anualidad del presupuesto público; por lo cual en este orden las mismas comprometen presupuestos futuros, pero no cuentan con la apropiación en la vigencia fiscal del año en el que se autorizan.

Las mentadas vigencias, las cuales según la citada Ley 1483, solo se podrán autorizar para adelantar obras de infraestructura, **energía,** comunicaciones, agua potable, educación, salud y saneamiento básico, a solicitud del alcalde en el ámbito territorial y deberán ser aprobadas por el Honorable Concejo Distrital; los cuales, en el caso que nos ocupa, no requieren aprobación del DNP por cuanto es un proyecto financiado exclusivamente con recursos distritales derivados del Impuesto de Alumbrado Público como fuente legal de financiamiento de este servicio en los componentes del mismo.

**En cuanto a los requisitos que se exigen para su aprobación están:**

- Acta de aprobación por parte del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena -CONFISCAR
- Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, a través del cual, establece que la presente iniciativa, se ajusta a las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.
- Certificado emitido por la Secretaría de Planeación Distrital, a través del cual se establece que los proyectos de inversión a financiarse con las presentes vigencias futuras excepcionales están respaldados en el Plan de Desarrollo: 2020-2023: Salvemos Juntos a Cartagena, Por una Cartagena Libre y Resiliente.
- Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda, mediante la cual indica que las vigencias futuras excepcionales que nos ocupan no exceden la capacidad de endeudamiento de los entes territoriales.

- De igual manera, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 2767 de diciembre 28 de 2012, reglamentario de la ley 1483 precitada, la autorización es viable muy a pesar de superar el respectivo período de gobierno, puesto que se encuentra en la excepción de los proyectos de gastos de inversión en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en los estudios técnicos, la necesidad del servicio de alumbrado público, la importancia de la modernización e inversión en este servicio como en su expansión, lo declara de importancia estratégica, al gozar de las características de la disposición legal en que se fundamenta, tal como lo valoró igualmente la Secretaria de Planeación distrital. En este sentido se aporta el documento donde consta la declaración aludida.

  También se anexa el estudio técnico, que acompaña al proyecto de Alumbrado Público del Distrito de Cartagena en un horizonte de cinco años, el cual contiene los requisitos del artículo 2 del citado Decreto 2767 de 2012, en el que se evidencia la importancia estratégica del mismo.

  Entre los aspectos que soportan la consideración expuesta están los siguientes requisitos: a). Identificación del Proyecto; b). Descripción detallada del proyecto; c). Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto; d). Impacto del proyecto en el desarrollo territorial; e). Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto; f). Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto; g). Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas, el cual no aplica para el presente caso; h). Análisis del impacto social, ambiental y económico; i). Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

| Descripción | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Operación del sistema (AOM e Inversiones)** | 34.866 | 37.145 | 24.361 | 14.795 | 15.405 | 15.886 |
| **Intervent oría** | 1.900 | 1.986 | 2.061 | 2.136 | 2.224 | 2.294 |
| **Suministro de Energía** | 18.667 | 15.853 | 15.916 | 16.654 | 17.259 | 18.299 |
| **TOTAL** | **55.434** | **54.983** | **42.338** | **33.586** | **34.889** | **36.479** |

**MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO**

- Las autorizaciones para la asunción de compromisos en vigencias futuras excepcionales obedecen a la capacidad con la que cuenta el Distrito de Cartagena de indias, conforme a su marco fiscal de mediano plazo, como se analizó en acta No. 45 del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena -CONFISCAR., así:

> *"(…)3 Autorización para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales en valor y tiempo, para garantizar la recepción de bienes y servicios, del proyecto de Alumbrado Público en el Distrito de Cartagena, en la vigencia fiscal 2022 al 2027".*
>
> Se analizó y se consultó el plan financiero y las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del distrito de Cartagena 2021-2030 de que trata el artículo 1° de la ley 819 de 2003 y el distrito **SI CUMPLE con** los indicadores de superávit primario y no excede su capacidad de endeudamiento, tal y como lo establece la Ley 358 de 1997 y la Ley 483 de 2011, para la asunción de compromisos de vigencias futuras.
>
> Por lo anterior este comité aprueba por unanimidad de 3 votos positivos, la solicitud para **Aprobación de vigencias futuras excepcionales para el Proyecto de Implementación de la optimización del servicio de Alumbrado Público y el Suministro de Energía para el Sistema, en el Distrito de Cartagena de Indias,** con plazo de 5 años y como garantías para su pago los recursos que se recauden durante el mismo período por concepto del impuesto de alumbrado público…"

Previamente en acta Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena – CONFISCAR N. 43, se analizó y se aprobó el ajuste del marco fiscal de mediano plazo, 2022 – 2032, del ingreso con fuente de financiación Alumbrado Público, así:

*"(…)3 Ajuste al plan financiero del marco fiscal de mediano plazo, 2022 – 2032, para inclusión del proyecto "Implementación de la Optimización del Servicio de Alumbrado Público y el suministro de Energía al Sistema en el Distrito de Cartagena de Indias"* …

"La secretaria técnica, somete a consideración de los miembros del CONFISCAR lo señalado en el punto No. 3 de acuerdo a lo presentado…"

A lo que se obtuvo voto favorable de los miembros del comité, se adjunta acta

Con relación al estudio de marco fiscal que se presenta, se precisa que a éste se le anexa oficio emitido por la secretaria de Hacienda de fecha 01 de marzo de 2022, mediante el cual se explica lo siguiente:

"Para la realización del impacto fiscal se tomó como referencia el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras excepcionales, celebrar los contratos que garanticen el servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones".

En dicho proyecto, se estimaron los costos de los contratos del proyecto de alumbrado público por 5 años y los cuales ascendían a la suma de Doscientos sesenta y un mil ochocientos diecisiete millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos ($261.817.952.952).

**Costos estimados de los contratos del proyecto de alumbrado público por 5 años**

| Descripción | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Operación del sistema (AOM e Inversiones)** | 34.866 | 37.145 | 24.361 | 14.795 | 15.405 | 15.886 |
| **Interventoría** | 1.900 | 1.986 | 2.061 | 2.136 | 2.224 | 2.294 |
| **Suministro de Energía** | 18.667 | 15.853 | 15.916 | 16.654 | 17.259 | 18.299 |
| **TOTAL** | **55.434** | **54.983** | **42.338** | **33.586** | **34.889** | **36.479** |

(…) Las proyecciones que se encuentran actualmente en el MFMP, obedecen a porcentajes de crecimiento aprobados, para el impuesto de alumbrado público tiene un crecimiento del 3% anual. Los ingresos a recaudar por impuesto de alumbrado público se tomaron de lo que está proyectado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2032 son:

(…)"

| Descripción | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Total, Ingresos** | 56.582 | 58.732 | 60.876 | 63.384 | 65.361 | 69.879 |

Al hacer, una comparación de ingresos encontrados en el MFMP, contra costos nos refleja un excedente acumulado de **$ 115.957.365.447** a 5 años.

| Descripción | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Total, Costos | 55.434 | 54.983 | 42.338 | 33.586 | 34.889 | 36.479 |
| Total, Ingresos | 56.582 | 58.732 | 60.876 | 63.384 | 65.361 | 69.879 |
| **Excedentes** | **1.148** | **3.749** | **18.538** | **29.798** | **30.473** | **33.400** |

La viabilidad financiera del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras excepcionales, celebrar los contratos que garanticen el servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones", que realizó la Secretaría de Hacienda Distrital, tomó como insumos, los costos estimados en el proyecto de acuerdo y los ingresos proyectados que se encuentran en el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP 2022-2032.

*Además, el proyecto de acuerdo no altera las finanzas del Distrito de Cartagena ya que este rubro se encuentra presupuestado anualmente, y por lo tanto los efectos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo son nulos y no necesitaba renta sustituta para esta destinación, por lo tanto se otorgó viabilidad financiera al proyecto "Por medio del cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras excepcionales, celebrar los contratos que garanticen el servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones."*

Los siguientes cuadros evidencian y explica la descripción de los conceptos que componen las distintas actividades del proyecto sobre el cual se pide la presente aprobación de vigencias futuras excepcionales.

Ingresos estimados durante el periodo de enero 2023 a diciembre 2027

| Descripción | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Total, Ingresos** | 56.582 | 58.732 | 60.876 | 63.384 | 65.361 | 69.879 |

Total, Ingresos TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($ 318.231.524.907)

Total, Vigencia Solicitada

| Descripción | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Operación del sistema (AOM e Inversiones)** | 37.145 | 24.361 | 14.795 | 15.405 | 15.886 | 107.592 |
| **Interventoría** | 1.986 | 2.061 | 2.136 | 2.224 | 2.294 | 10.702 |
| **Suministro de Energía** | 15.853 | 15.916 | 16.654 | 17.259 | 18.299 | 83.980 |
| **TOTAL** | **54.983** | **42.338** | **33.586** | **34.889** | **36.479** | **202.274** |

Excedentes proyectados del recaudo

| Descripción | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Excedentes** | 3.749 | 18.538 | 29.798 | 30.473 | 33.400 | 115.957 |

Por las razones anteriormente expuesta se considera que la solicitud de las vigencias futuras excepcionales para este proyecto se encuentra ajustada a derecho, pues cumple con los componentes técnicos, jurídicos y financieros.

## ANEXOS DEL ACUERDO

- Estudio Técnico de referencia para la prestación del servicio de alumbrado público del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

- Acta de declaración de importancia estratégica del Proyecto, por el Consejo de Gobierno.

- Las aprobaciones por parte del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena - CONFISCAR.

  - Acta 043 "*Ajuste al plan financiero del marco fiscal de mediano plazo, 2022 – 2032, para inclusión del proyecto "Implementación de la Optimización del Servicio de Alumbrado Público y el suministro de Energía al Sistema en el Distrito de Cartagena de Indias.*
  - Acta 045 "Autorización para la asunción de compromisos de vigencias futuras Excepcionales en valor y tiempo, para garantizar la recepción de bienes y servicios, del proyecto de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, en la vigencia fiscal 2022-20227", en la cual se certifica que no se excede la capacidad de endeudamiento del Distrito conforme la ley 358 de 1997.

- Estudio de Marco fiscal de Mediano Plazo, el cual incluye la certificación de ajustarse a las metas plurianuales del mencionado marco fiscal, emitido mediante oficio AMC-OFI-0023965-2022, el cual fundamenta la certificación de viabilidad financiera del proyecto emitida por medio de oficio AMC-OFI-0024762-2022.

- El respaldo del proyecto de inversión incorporado en el plan de desarrollo mediante los oficios AMC-OFI-0131626-2021, AMC-OFI-0165106-2021, AMC-OFI-0022057-2022 y AMC-OFI-0021982-2022

La aprobación por parte del Concejo Distrital de las vigencias futuras excepcionales en términos de la Ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 de 2012, permite que la Administración Distrital apunte a las metas del Plan de Desarrollo; maximizar los beneficios para la comunidad ofreciéndole servicios de calidad, modernos y ampliando su cobertura; mejorar el servicio de alumbrado público es superar un rezago respecto a la modernización que exigen las normas legales del sector y sobre la expansión del mismo; que se anticipe el desarrollo social guardando plena coherencia con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo; y permite reconocer las

necesidades de este servicio que por sus características especiales, deben entenderse suplidas en más de una vigencia fiscal.

**CONCLUSIONES:**

Puede evidenciarse que en el Proyecto de Acuerdo sujeto a estudio, la Administración se acogió a los lineamientos contemplados en la normativa vigente y demás normas pertinentes, y el proyecto ha surtido la debida sustentación por parte del Secretario General, Dr. Luis Enrique Roa Merchán, por lo que se presenta **PONENCIA** positiva de PRIMER DEBATE al Proyecto de Acuerdo sujeto a estudio, sin modificaciones, quedando CONDICIONADA para la continuación del trámite del mismo, a que la administración de respuesta al oficio **SG: 0193 - 2022.**

En consideración a lo mencionado, el título, preámbulo y el articulado que se someten a consideración, son los siguientes:

**PROYECTO DE ACUERDO No.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES 2022- 2027; CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE GARANTICEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Artículo 313 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1483 de 2011, y las demás normas concordantes.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, conforme a las disposiciones legales, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales, con cargo al presupuesto de las vigencias fiscales 2022-2027, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/C; ($261.817.952.952), con el fin de adelantar procesos contractuales en las cuantías, fuentes de financiación y vigencia que se señalan a continuación:

| AÑO | VALOR | PLAZO | FUENTE DE FINANCIACIÓN | OBJETO |
|---|---|---|---|---|
| **2022** | 25.861 | 5 años | Impuesto de alumbrado público | Contratar el Diseño Fotométrico, las Obras de Modernización y Expansión y Administración, Operación y Mantenimiento, otras inversiones y actividades de destinación complementarias del Sistema de Alumbrado Público Del Distrito De Cartagena De Indias D.T. Y C. y los activos que lo componen. |
| **2023** | 40.894 | | | |
| **2024** | 29.008 | | | |
| **2025** | 19.612 | | | |
| **2026** | 20.420 | | | |
| **2027** | 21.057 | | | |
| **VALOR TOTAL** | 156.852 | | | |

| AÑO | VALOR | PLAZO | FUENTE DE FINANCIACIÓN | OBJETO |
|---|---|---|---|---|
| **2022** | 9.334 | 5 años | Impuesto de alumbrado público | Contratar el suministro de energía eléctrica con destino a atender la demanda del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena de Indias |
| **2023** | 15.853 | | | |
| **2024** | 15.916 | | | |
| **2025** | 16.654 | | | |
| **2026** | 17.259 | | | |
| **2027** | 18.299 | | | |
| **VALOR TOTAL** | 93.314 | | | |

| AÑO | VALOR | PLAZO | FUENTE DE FINANCIACIÓN | OBJETO |
|---|---|---|---|---|
| **2022** | 950 | 5 años | Impuesto de alumbrado público | Contrato de Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y ambiental para el contrato de concesión para el diseño fotométrico, las obras de modernización y expansión y la administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público del Distrito de Cartagena de Indias y los activos que lo componen |
| **2023** | 1.986 | | | |
| **2024** | 2.061 | | | |
| **2025** | 2.136 | | | |
| **2026** | 2.224 | | | |
| **2027** | 2.294 | | | |
| **VALOR TOTAL** | 11.652 | | | |

**Parágrafo.** Los compromisos de que trata el presente artículo serán utilizados con destinación específica para atender el presupuesto de gastos e inversión de los componentes descritos en las vigencias autorizadas y con cargo a la fuente del impuesto de alumbrado público.

**ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS.** Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias a celebrar, por un plazo de hasta cinco años, un contrato interadministrativo para la Administración, Operación, Mantenimiento, Modernización, Reposición, Expansión, las actividades de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de Alumbrado Público del Distrito de Cartagena. Igualmente, para contratar

por el mismo plazo, el de Interventoría y el Suministro de Energía, conforme a las normas que le son aplicables.

**Parágrafo**. Las condiciones del contrato de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de Alumbrado Público del Distrito de Cartagena, se determinarán con fundamento en los estudios integrales de carácter técnico, jurídico y económico pertinentes, de conformidad con las normas legales vigentes, sin superar el plazo máximo de cinco (5) años.

**ARTICULO TERCERO. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.** La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo primero deberá incluir en el presupuesto de cada una de las vigencias fiscales correspondientes, la asignación necesaria para cumplir con los compromisos adquiridos por la administración distrital en los respectivos contratos, de acuerdo con las vigencias futuras excepcionales aquí autorizadas.

**ARTICULO CUARTO. VIGENCIA.** Las facultades y autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 819 de 2003.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Atentamente.

**RODRIGO REYES PEREIRA**
Ponente

**LEWIS MONTERO POLO**
Ponente

**HERNANDO PIÑA ELLES**
Ponente

**CAROLINA LOZANO BENITOREVOLO**
Ponente

**LUDER ARIZA SAN MARTIN**
Ponente